

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-144-17**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-006-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-188-08-2016/DAFC-MAPG-191-08-2016**, de fecha dos agosto de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes:

- a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nacional Forestal, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas;
- b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en el Instituto Nacional Forestal;
- c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del INAFOR, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y,
- d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables.

En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Fabio Andrés Rueda Calderón**, Co-Director Administrativo; **Orlando Daniel Pérez Montalván**, Responsable de la División Administrativa Financiera; **Roberto José Cajina**, Responsable de Control de Bienes; **Roberto Ismael Moreira Murillo**, Responsable de Almacén; **William Schwartz Cunningham**, Ex Director Ejecutivo; **Carlos Luis Solórzano Paz**, Ex Responsable de la Oficina de Informática; **Miguel Ángel Mena Juárez**, Ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-144-17

Responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez**, Ex Responsable de la División Administrativa Financiera; **Ricardo José Mendoza Meneses**, Responsable de la Unidad de Contabilidad; **Mabel Carolina Obando Rodríguez**, Responsable de Finanzas; **Lisbeth Argentina Marcia Andradez**, Responsable de Tesorería; **Sebastián García Gaitán**, Responsable de Presupuesto; **Nadia Patricia Lugo Delgado**, Responsable de la División de Recursos Humanos; **Jara Jacarely Collado Silva**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Orlando Israel Corrales Rodríguez**, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Alfonso Antonio Ávalos Barillas**, Responsable de la División de Planificación; y, **Mario Francisco García Roa**, Responsable de la Dirección de Fomento y Protección Forestal. Al tenor de lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno y del cumplimiento legal determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Instituto Nacional Forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables consideradas como hallazgos de control interno, según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales como: **a)** Modificación Presupuestaria de los Grupos de Gastos: 100 - Servicios Personales; 200 - Servicios No Personales y 300 - Materiales y Suministros, sin evidencia de autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **b)** Registros de gastos regularizados en el SIGFA-A, difieren con la documentación de respaldo, resultando diferencias de más y de menos de poco valor material; **c)** Gastos registrados en renglones de gastos que no corresponden con su naturaleza, por ejemplo: Primas de Seguros de Vehículos registradas en el Renglón 299 – Otros Servicios No Personales, cuando lo correcto es el Renglón 253 – Primas y Gastos de Seguro; **d)** Los documentos soportes de los Comprobantes Único Contable (CUC) de Regularización, se encuentran archivados de forma separada, los CUC son resguardados por la Oficina de Presupuesto y los soportes en la Oficina de Contabilidad, lo que dificulta su revisión y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-144-17

verificación; **e)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, noventa y nueve (99) servidores públicos, presentaban vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días; y, **f)** El INAFOR no ha establecido una metodología para identificar, evaluar y dar repuestas a los riesgos institucionales, provenientes de fuentes internas y externas. Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, determinaron que las cuatro (4) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-03-0182-15 de fecha trece de noviembre de dos mil quince, se encuentran en proceso de implementación, cuales son: *El Director Administrativo Financiero, debe de ejercer supervisión y control en los registros presupuestarios, con el propósito que exista conciliación entre los gastos regularizados en el SIGFA-A versus la documentación soporte. El Responsable de Presupuesto, debe garantizar que los gastos regularizados en el SIGFA-A hayan sido ejecutados y que los mismos cuenten con la documentación soporte. El Director Administrativo Financiero, debe ejercer supervisión, control y dar seguimiento a los responsables de cada una de las Delegaciones que reciben transferencias, para que cumplan con el plazo para las rendiciones de cuentas. Los Responsables de las Delegaciones, deben de realizar las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos por el Instituto Nacional Forestal en el tiempo establecido en el Manual General de Procedimientos. El Director Financiero, debe orientar a la Responsable de Presupuesto, registrar la ejecución de los gastos presupuestarios, en base al concepto y naturaleza de cada renglón del gasto presupuestario, conforme al clasificador por objeto del gasto. En cada Comprobante Único Contable, se deberá adjuntar detalle que contenga la integración de la documentación soporte del CUC;* y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período del año dos mil quince, el INAFOR omitió el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 132, literal a) y 141, literal d) de su Reglamento General, Numerales 4.3 y 5.2 de la Guía para la Conformación de Expedientes de Contrataciones. Por lo que se establece el hallazgo siguiente: *En revisión a los procesos de Contrataciones Menores se verificó que la resolución de inicio no establece la finalidad pública que se persigue satisfacer, la resolución o carta de adjudicación no contiene la descripción de los bienes adjudicados, la solicitud de compra no señala la partida presupuestaria y monto aprobado para el bien o servicio adquirido, no se evidenció constancia de recepción final de los bienes firmada por el titular de la unidad solicitante, y el índice del expediente de contratación, no lleva número de folio.* El Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones al ordenamiento jurídico aplicable a las contrataciones administrativas; sin embargo, no impidieron que la Entidad obtuviera los bienes y servicios contratados, a efectos de satisfacer los intereses del Estado, y su grado de inobservancia no se considera significativo, puesto que se trató de omisiones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-144-17

en casos particulares. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que en el plazo de noventa (90) días aplique en su totalidad las recomendaciones de auditoría en proceso de cumplimiento, así como las derivadas del presente examen, todo conforme lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.